01/02/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La terminación del proceso por satisfacción «extraprocesal»

1. Articulo 22 LEC: una redacción desafortunada.

De entrada bien podríamos señalar que la redacción del precepto no es muy afortunada, ya que parece dar a entender que la satisfacción extraprocesal y la carencia sobrevenida de objeto son una misma cosa, cuando es evidente que no se trata de conceptos sinónimos o equivalentes, debiéndose tener en cuenta además, que el término “extraprocesal” parece quedar reducido, tomando como ejemplo una petición de condena dineraria, a los pagos efectuados fuera del proceso, lo cual a mi juicio carece de sentido (pensemos por ejemplo en aquellos supuestos en los que el demandado ingresa directamente la cantidad reclamada en la cuenta del Juzgado sin ni siquiera comparecer), de ahí supongo la expresión contenida en el precepto estudiado por cualquier otra causa, referida en forma de cajón de sastre a todas aquellas otras situaciones que anticipadamente provocan la extinción del objeto del proceso.

Voy a centrar mi trabajo en intentar aproximarnos a la

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |